



RSI-MTPS-0076-2018

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, por la señora [REDACTED] quién en su calidad de titular de la información pidió lo siguiente: *"Copia del correo electrónico que el Jefe de la Oficina de Autoría y Control Interno [REDACTED] Cuéllar Aquino envió en fecha 23 de abril del 2018, a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos Licenciada [REDACTED] relacionado a las Terapias Medicas de Hidroterapia que son aplicadas en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a la Señora [REDACTED]"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo **18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- I. Que el **Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece *"Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona"*.
- II. En razón a lo precedente, se realizaron las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe **indujo**





informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado en el cual literalmente expresa: "(...) De acuerdo a memorándum de fecha 25 de abril, donde se solicita información bajo el número de referencia SI-MTPS-0076-2018, en el cual se requiere copia del correo electrónico que envíe en fecha 23 de abril del 2018, a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, relacionado a las Terapias Medicas de Hidroterapia que son aplicadas en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a la ciudadana solicitante. En vista de lo anterior y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se brinda respuesta a dicha solicitud, por lo que habiendo verificado que de conformidad al requerimiento solicitado a esta oficina, específicamente en el buzón del correo electrónico no se encuentra ninguna consulta de fecha 23 de abril de 2018 realizada a la Jefa de Recursos Humanos que la ciudadana ha solicitado, por lo que se considera que la información es inexistente de conformidad con lo establecido en el art. 73 de la ley antes indicada".

- II. En atención a lo previamente establecido, la suscrita considera procedente dar respuesta a solicitud de información referente a Datos Personales la cual ha sido interpuesta por la señora Gladys Cecilia Sosa Rivera, en su calidad de titular de la misma y de conformidad al **artículo treinta y seis literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública** "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona". En atención a ello, cabe mencionar que la petición de la aludida solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la información en su calidad de titular de la misma, siendo procedente dar respuesta conformidad al **artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual regula lo siguiente "Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante" en razón a ello se realizaron las gestiones internas con la Oficina correspondiente en brindar





información, de lo cual se obtuvo respuesta por parte del Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno que según el registro del buzón del correo electrónico específicamente:
! no hay ninguna consulta realizada a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos en fecha 23 de abril del año 2018, según requerimiento de las señora Sosa Rivera; por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros del correo electrónico del Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno de este Ministerio; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 36, 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada por la señora Rivera lo concerniente a *“Correo electrónico que el Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno Licenciado [redacted] envió en fecha 23 de abril del 2018, a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos Licenciada [redacted] relacionado a las Terapias Médicas de Hidroterapia que son aplicadas en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a la Señora [redacted]; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.*



10/10/10

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. The second part covers the process of reconciling bank statements with the company's ledger to ensure that all payments and receipts are correctly recorded. The final section provides a summary of the key points and offers advice on how to prevent common errors in bookkeeping.

In addition, it is crucial to review the accounts regularly to identify any discrepancies early on. This helps in maintaining the integrity of the financial data and ensures that the business is always up-to-date. The document also highlights the benefits of using accounting software to streamline the process and reduce the risk of human error. Overall, proper bookkeeping is essential for the long-term success and stability of any business.

Yours faithfully,
[Signature]